

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
[REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERIA DENOMINADA [REDACTED], UBICADA EN LA CARRETERA [REDACTED] C.P. 62737.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NÚM:
FFPA/23.3/2C.27.2/00029-18

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
FFPA/23.5/2C.27.2/057/18

Cuernavaca, Morelos, a diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de la C. [REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERIA DENOMINADA [REDACTED] UBICADA EN LA CARRETERA [REDACTED] MORELOS, C.P. 62737, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

Estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número FFPA/23.3/2C.27.2/071/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERIA DENOMINADA [REDACTED] DE YAUTEPEC, MORELOS, C.P. 62737.

II.- En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-29-03-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente; al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto,

2

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, XY XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos se desprende que durante la visita de inspección de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en un terreno de aproximadamente 1,400 metros cuadrados se observa la instalación de una maderería la cual tiene maquinaria para llevar a cabo esta actividad, así como diversos apilamientos de madera en escuadría de diversas medidas; en este momento se le solicita a la visitada su aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando la visitada oficio número 137,01,02,02,1526/2016 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Morelos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el aviso de funcionamiento con giro de maderería [REDACTED] con el Código de Identificación forestal número 12,17,02,29,MJS-001/16 exhibiendo en original y anexando copia simple, se hizo el inventario de los productos forestales maderables existentes en el interior del establecimiento obteniendo los siguientes resultados banak 0.397 m3, pino 404.526 m3, oyamel 22.18 m3, y encino 1.624 m3 en este momento se le solicita a la visitada la documentación que acredite la legal procedencia del producto forestal maderable presentando dieciséis reembarques forestales que amparan un total de 434.586 m3, de madera aserrada de pino, presenta también un reembarque forestal que ampara un volumen de 55.944 m3, de madera con escuadría de oyamel, presenta una nota de transporte que ampara 4.309.36 m3, de madera aserrada de encino, presenta también una nota de transporte que ampara 1.129.26 m3 de madera aserrada de banak; se anexan copias simples de los documentos presentados. Los dieciséis reembarques forestales son los siguientes: números 16489205, 16755361, 16755363, 16755365, 16755367, 17127687, 17127688, 17127691, 17127692, 17127694, 17132891, 17132892, 17132901, 17132900, 17549856, 18192954, 16418819, dos notas de transporte Stand números 27871 y 2856; razón por la cual al no advertirse irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad Federal, se ordena el archivo del presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos; procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número 17-29-03-2018 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6, 12 fracción XXXVII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. En cumplimiento al Decimosegundo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE